



COMPETENCIA PARA CONOCER DELITOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS Y TRÁMITE PARA DELITOS ADUANEROS

Resolución de 23 de marzo de 2011

R. O. 436 de 28 de abril de 2011

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, con sede en Quito, consulta si se encuentra vigente la resolución de la Corte Nacional de Justicia de 23 de julio del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 648, de 4 de agosto de 2009, pues tiene duda sobre su vigencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 185 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el artículo 185 dispone: “La acción penal para perseguir el delito aduanero es pública y se ejercerá conforme a lo prescrito en el Código de Procedimiento Penal, respecto del delito aduanero, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá todos los derechos y facultades que el Código de Procedimiento Penal establece para el acusador particular, los mismos que ejercerá a través de la servidora o servidor competente de la jurisdicción correspondiente, siendo parte del proceso penal, incluso en la etapa intermedia y del juicio”;

Que la mencionada norma trata del procedimiento que debe seguirse en el juzgamiento de los delitos aduaneros, pero no señala los jueces que tienen competencia para conocerlos y resolverlos;

Que el Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que la competencia se encuentra determinada por la ley y que es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia y de los grados;

Que el artículo 221 de dicho Código establece que los tribunales penales, hoy tribunales de garantías penales, son competentes para sustanciar la etapa del juicio y dictar sentencia en todos los procesos de acción penal pública, entre los cuales obviamente se encuentran los delitos aduaneros, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga exceptuándose los casos de fuero, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República y demás leyes del país;

...consulta sobre delitos tributarios y aduaneros

Que el artículo indicado tiene su excepción en cuanto a su vigencia, en razón de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria, que dice: “Los actuales tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, funcionarán con el régimen y competencias establecidos antes de la vigencia de este Código hasta que el nuevo Consejo de la Judicatura integre las respectivas salas de las cortes provinciales previo concurso público y con las condiciones de estabilidad establecidas en este Código”;

Que la Corte Nacional de Justicia, con fundamento en la mencionada Disposición Transitoria, dictó la resolución del 23 de julio de 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 648, de 4 de agosto de 2009, señalando que “Los tribunales distritales de lo fiscal tienen competencia para conocer y resolver las causas por delitos tributarios y aduaneros, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 355 del Código Tributario, que tiene vigencia temporal para los fines establecidos en la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de la Función Judicial”, disposición que de acuerdo con lo señalado en el numeral 6, del artículo 180, es de carácter general y obligatorio, mientras no se disponga lo contrario por la ley; resolución que no se encuentra derogada, modificada ni reformada por las disposiciones derogatorias del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; y,

En uso de la facultad que le concede el artículo 180, numeral 6, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE

La Resolución de la Corte Nacional de Justicia, dictada el 23 de julio de 2009 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 648, de 4 de agosto de 2009, se encuentra vigente; y por lo tanto los tribunales distritales de lo fiscal continuarán aplicándola; y en cuanto al trámite para el juzgamiento de los delitos aduaneros, deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 185, 186 y 187 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y más leyes aplicables.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

ff) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE, Dr. Rubén Bravo Moreno, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Alonso Flores Heredia, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Luis Moyano Alarcón, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, JUECES NACIONALES, Dr. José Suing Nagua, Dr. Luis Quiroz Erazo, Dr. Felipe Granda Aguilar, Dr. Luis Pacheco Jaramillo, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Javier Cordero Ordóñez, Dr. Clotario Salinas Montaña, Dr. Arturo Pérez Castillo, Dr. Ernesto Rovalino Bravo, CONJUECES PERMANENTES.

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL